

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Digitalización

AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

30 *ENCOMIENDA de gestión de 30 de junio de 2026, entre la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*

De una parte, don Alejandro Las Heras Vázquez, Consejero Delegado de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, doña Elena Liria Fernández, Consejera Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

La Ley 14/2023, de 20 de diciembre, creó la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, configurándola como un Ente del sector público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con plena personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la consejería competente en materia de digitalización.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el que se regula la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital), la configura también como un ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, igualmente con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión.

De conformidad con dichas normas y con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, ambas Agencias se hallan adscritas a la Consejería de Digitalización.

Teniendo en cuenta la identidad de naturaleza y de régimen jurídicos de las dos agencias, para la puesta en funcionamiento de la nueva Agencia de Ciberseguridad se buscó un modelo de gestión pública que fuera similar y que no ocasionara dificultades en el funcionamiento de la nueva agencia, a la hora de dar los primeros pasos en su constitución y funcionamiento.

En virtud de lo anterior, el 10 de junio de 2024 los Consejeros Delegados de ambas agencias suscribieron la primera encomienda de gestión en materia de ciberseguridad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Posteriormente, se formalizó una nueva encomienda con período de vigencia hasta el 30 de junio de 2025 y, desde entonces, se han ido firmando sucesivas encomiendas con períodos de vigencia semestrales, siendo la actual válida hasta el 30 de junio de 2026.

Actualmente, en la medida en que la Agencia de Ciberseguridad no ha alcanzado aún la autonomía suficiente para prescindir de dicha encomienda, atendiendo a razones de eficacia y con el fin de garantizar la adecuada puesta en funcionamiento en la gestión administrativa de la Agencia de Ciberseguridad, se considera conveniente renovar el plazo de la encomienda de la Agencia para la Administración Digital en los términos establecidos, dentro del ámbito de competencias de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los consejeros delegados de los entes intervinientes,

ACUERDAN

Primero*Objeto de la encomienda*

Se encomienda a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid la realización de las actividades de carácter material o técnico en los procedimientos de contratación y de personal, para el desempeño de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, se encomienda a la Agencia para la Administración Digital la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la actividad de la Agencia de Ciberseguridad, incluyendo las operaciones de tesorería, seguridad social, tramitación de las convocatorias de los procesos de selección del personal, así como el servicio de capacitación digital de empleado público.

Se exceptúa de la encomienda la gestión necesaria para la elevación al Consejo de Gobierno de los asuntos correspondientes a dichas materias.

Segundo*Período de vigencia*

Esta encomienda de gestión producirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el día 31 de diciembre de 2026.

No obstante el plazo anteriormente señalado, en la medida en que los órganos y unidades dependientes de la Agencia de Ciberseguridad estén en disposición de gestionar, por tener el personal suficiente las funciones que tienen atribuidas por razón de la materia, la encomienda dejará de tener eficacia en relación con los correspondientes ámbitos materiales.

Esta circunstancia se hará constar en documento firmado por lo suscribientes de la presente encomienda.

Tercero*Competencia*

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Los actos y resoluciones que den soporte o en los que se integren las actividades materiales, técnicas y de servicios objeto de esta encomienda, se adoptarán por los órganos competentes de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Cuarto*Publicación*

Publicar la presente encomienda en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto*Protección de datos*

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Madrid, a 30 de junio de 2026.—El Consejero Delegado de la Agencia de Ciberseguridad, Alejandro Las Heras Vázquez.—La Consejera Delegada de Madrid Digital, Elena Liria Fernández.

(03/11.284/26)

